

CONCLUYE LA TEMPORADA DE PESCA 2020 DE LA ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA, Y MODIFICAN LOS LÍMITES DE CAPTURA DEL JUREL Y CABALLA

Con fecha 23 de enero de 2021, mediante, se **Resolución Ministerial (RM) N° 00025-2021-PRODUCE**, se da por **concluida la Segunda Temporada de Pesca 2020 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), correspondiente a la Zona Norte-Centro, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de las 00:00 horas del día 25 de enero de 2021.**

Al respecto, la descarga del recurso anchoveta y anchoveta blanca extraído en el marco de la Segunda Temporada de Pesca 2020 en la Zona Norte - Centro, debe ser efectuada dentro de las 24 horas de concluida la temporada. En el caso del procesamiento de dichos recursos extraídos en el marco de la Segunda Temporada de Pesca 2020 en la Zona Norte - Centro, debe ser efectuado dentro de las 48 horas de concluida la temporada.

Finalmente, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo (DS) N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento, aprobado por el DS N° 021-2008-PRODUCE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por DS N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Por otro lado, mediante la **RM N° 00027-2021-PRODUCE**, se **modifica la RM N° 00016-2021-PRODUCE, que establece límites de captura de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el período 2021.**

Cabe señalar que, mediante RM N° 00016-2021- PRODUCE se establecieron los límites de captura de los recursos Jurel y Caballa para el período 2021.

Asimismo, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 00000033-2021-PRODUCE/DPO, concluye, entre otros, que "(...), para efectos de aprovechar plenamente los recursos jurel y caballa, dentro de los márgenes sostenibles recomendados por IMARPE, y en vista que las condiciones ambientales influyen en el comportamiento y disponibilidad de los recursos jurel y caballa, se recomienda modificar los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la RM N° 00016-2021-PRODUCE, en el extremo de suspender las actividades por razones ambientales, oceanográficas o biológicas, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; o en su defecto, concluir las actividades extractivas cuando se alcance o se estime alcanzar los límites de captura establecidos, o cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2021."

En consecuencia, se modifican los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de RM N° 00016-2021-PRODUCE, en los siguientes términos:

"2.1 El Ministerio de la Producción suspende las actividades extractivas de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), por razones ambientales, oceanográficas o biológicas, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

2.2 El Ministerio de la Producción da por concluidas las actividades extractivas de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) una vez que se alcance o se estime alcanzar los límites de captura establecidos en los numerales 1.1 y 1.3 el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2021."

Para mayor información de la RM N° 00025-2021-PRODUCE, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la RM N° 00027-2021-PRODUCE, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe